



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0266/21

Referencia: Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por los señores Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

específicamente las previstas en los artículos 185.4, de la Constitución, 7.13¹, 9 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de esta demanda

1.1. La Sentencia TC/0048/19, objeto de la presente demanda en liquidación de astreinte fue dictada por este Tribunal Constitucional el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Este fallo fue emitido con motivo del recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00457, dictada el seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

1.2. El dispositivo de la referida Sentencia TC/0048/19 reza de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00457, dictada el seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

¹ A partir del precedente fijado en la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez y en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00457.

TERCERO: DECLARAR procedente la acción constitucional de amparo de cumplimiento incoada por Gloria Hayde Núñez y Ricardo José Urbáez el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en contra del Ayuntamiento de Santiago y del señor Abel Atahualpa Martínez Durán, en su condición de alcalde.

CUARTO: ORDENAR al Ayuntamiento de Santiago consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena —en capital e intereses— establecida en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre del dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

QUINTO: OTORGAR un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla con el mandato del ordinal cuarto de esta sentencia.

SEXTO: IMPONER una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra del Ayuntamiento de Santiago, a ser aplicada a favor de los accionantes, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.

OCTAVO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez; a la parte recurrida, Ayuntamiento de Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en su condición de alcalde.

NOVENO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.”

1.3. La referida sentencia fue notificada al Ayuntamiento del Municipio Santiago y al señor Abel Atahualpa Martínez Durán, Alcalde del Municipio Santiago, mediante Acto núm. 557/2019, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

2. Presentación de la demanda en liquidación de astreinte

2.1. La demanda en liquidación de la astreinte impuesta en la aludida Sentencia TC/0048/19 fue sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez mediante instancia depositada ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

2.2. La presente demanda fue notificada al Ayuntamiento del Municipio

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santiago y al señor Abel Atahualpa Martínez Durán mediante Acto núm. 85-2020, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

3. Fundamentos de la sentencia que impone la astreinte

3.1. Este Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0048/19, ordenó al Ayuntamiento de Santiago consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena —en capital e intereses— establecida en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre del dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de la referida Sentencia TC/0048/19, para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla con dicho mandato, imponiendo para ello una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión, en contra del Ayuntamiento de Santiago, a ser aplicada a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, basándose esencialmente en los motivos siguientes:

“z. Como se ha podido verificar, la glosa procesal da cuenta de que Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez son acreedores de un crédito reconocido por una decisión judicial —Sentencia núm. 365-14-01460— revestida con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en contra de una persona jurídica de derecho público perteneciente a la administración local —Ayuntamiento de Santiago— que hasta el momento no ha procedido a incluir en su partida



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presupuestaria la referida obligación de pago, conforme a lo preceptuado en los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 86-11.

aa. De ahí que, cuando en ocasión de un amparo de cumplimiento —como en la especie— sea posible constatar que la ley o acto administrativo cuyo efectivo cumplimiento se está procurando ha sido —o está siendo—, en efecto, incumplido, lo correspondiente es que el juez se decante por ordenar su cumplimiento tal y como, en efecto, se ordena en el dispositivo de esta decisión.

bb. De igual manera, para garantizar la efectiva restauración de los derechos fundamentales conculcados y el cumplimiento de lo ordenado, el legislador, en el artículo 91 de la Ley núm. 137-11 ha establecido: “La sentencia que concede el amparo se limitará a prescribir las medidas necesarias para la pronta y completa restauración del derecho fundamental conculcado al reclamante o para hacer cesar la amenaza a su pleno goce y ejercicio”.

cc. La anterior disposición se complementa con la imposición de una astreinte, conforme los términos del artículo 93 de la precitada ley como único medio para compeler a la parte agravante al cumplimiento de las medidas adoptadas, en aras de una pronta y efectiva restauración los derechos afectados.

dd. En el caso, también resulta oportuno precisar que, con relación a la astreinte, este tribunal ha fijado el criterio de que se trata propiamente de una sanción pecuniaria y no de una indemnización resarcitoria de daños y perjuicios que pudieran ser causados por una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

determinada persona, por lo que su eventual liquidación podría favorecer a la sociedad, por intermedio de las instituciones estatales dedicadas a resolver determinadas problemáticas sociales, preferiblemente con cierto grado de afinidad al objeto del litigio o a los accionantes (sentencias TC/0048/12, TC/0344/14 y TC/0438/17). En ese tenor, ha lugar a fijar una astreinte bajo los términos establecidos en el dispositivo de esta decisión.”

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en liquidación de astreinte

4.1. La parte demandante, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, pretende que el Tribunal Constitucional liquide y aumente la astreinte impuesta en la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional. Para justificar sus pretensiones alega entre otros motivos los siguientes:

10. El 26 de julio de 2019, mediante acto No. 557-2019, del ministerial Yoel Rafael Mercado, los señores GLORIA HAYDE NÚÑEZ y RICARDO JOSÉ URBÁEZ notificaron al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTIAGO y SU ALCALDE ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN la sentencia del Tribunal Constitucional más arriba citada²; y lo ponían en mora a que incluyeran en el presupuesto de la indicada institución del año 2020 las partidas correspondientes contenidas en la sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dictada en su provecho - tal como manda la ley 86-11-, y la sentencia del Tribunal Constitucional

² [Nota al pie nuestra] Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/48/19, haciendo caso omiso los hoy demandados a tal requerimiento, ya que el plazo que tenían se venció sin que ejecutaran el mandato del Tribunal Constitucional.

11. No obstante esto, el 1 de octubre de 2019, los señores GLORIA HAYDE NÚÑEZ y RICARDO JOSÉ URBÁEZ depositaron una instancia al Alcalde del municipio Santiago, ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN, donde solicitaban una certificación de si se había incluido en el presupuesto del 2020 las partidas contenidas en la sentencia de cobro de pesos a su favor, tal como lo mandaba el Tribunal Constitucional, pero a la fecha de la presente demanda no han recibido ningún tipo de respuesta.

12. Para el caso que nos ocupa, al existir una sentencia del Tribunal Constitucional en provecho de los señores GLORIA HAYDE NÚÑEZ y RICARDO JOSÉ URBÁEZ, que ordena al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTIAGO y SU ALCALDE ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN -este último en calidad de ejecutor del mencionado gobierno municipal³- de “consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena – en capital e intereses – establecida en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago”, en “un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de esta decisión”, y habiendo sido notificada esta sentencia el 26 de julio de 2019, mediante acto No. 557-2019, del ministerial Yoel Rafael Mercado, los hoy demandados tenían el deber y la ineludible obligación de cumplir con el

³ [Nota al pie de la instancia citada] Ver artículo 60 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pago contenido en la sentencia citada e incluirla en el presupuesto del año 2020; y al no hacerlo así, cometieron una flagrante violación al artículo 184 de la Constitución y el párrafo 13 del artículo 7 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que establece el efecto vinculante y obligatorio de las sentencias del Tribunal Constitucional.

13. Los artículos 3 y 4 de la Ley No. 86-11, consagran la forma y el procedimiento mediante el cual, los municipios cumplirán con las obligaciones de pago de sumas de dineros, impuestas en su contra mediante una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y en nuestro caso, se adiciona que la obligación de pago es por mandato de una sentencia de Tribunal Constitucional...

14. Por aplicación de las disposiciones legales anteriores citadas⁴ y la sentencia TC/0048/19, del 8 de mayo de 2019, dictada por nuestro Tribunal Constitucional relativo a proceso de las partes hoy en litis, el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTIAGO y su alcalde ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN estaban en la ineludible e impostergable obligación de incluir en el presupuesto de dicho organismo del año 2020, el capital e intereses establecidos en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

15. Sin embargo, tal como explicamos más arriba, el AYUNTAMIENTO

⁴ [Nota al pie nuestra] Los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 86-11.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO SANTIAGO y si alcalde ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN se le notificó la sentencia TC/0048/19, del 8 de mayo de 2019, y a la vez fueron intimados a que incluyeran en el presupuesto del 2020 las partidas correspondientes la acreencia que tienen los señores GLORIA HAYDE NÚÑEZ y RICARDO JOSÉ URBÁEZ, haciendo los demandados caso omiso a tal pedimento, incurriendo entonces con su inacción en una flagrante violación a una sentencia del Tribunal Constitucional y a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en lo relativo a la efectividad de las decisiones judiciales.

17. La responsabilidad directa e inmediata de ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN se extrae: A) Del artículo 60 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, ya que este es ejecutor del mencionado gobierno municipal y es quien tiene la obligación de consignar dichas partidas en el presupuesto; B) Por mandato expreso del artículo 4 de la ley 86-11, corresponde al “Alcalde del Ayuntamiento” efectuar las provisiones para incluir en el presupuesto los motos (sic) debidos contenidos en las sentencias -con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada- que le condenan al pago de sumas de dinero en provecho de particulares, como son los hoy demandantes; y C) La misma sentencia TC/0048/19 del 8 de mayo de 2019, en su página 22, letra T, dice de manera clara y expresa que ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN es el funcionario público facultado para incluir en la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago, la acreencia de los señores GLORIA HAYDE NÚÑEZ y RICARDO JOSÉ URBÁEZ, entrando aquí de nuevo el artículo 184 de la Constitución, ahora respecto de la obligatoriedad que recae sobre el señor ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19. En el presente caso el señor ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN ha cometido un flagrante acto de arbitrariedad al desacatar de manera grosera una sentencia del Tribunal Constitucional, queriendo hacer de esta sentencia una mera declaración de intención sin alcance práctico alguno, violando así el artículo 184 de la Constitución. Es por esta razón que se le debe aumentar el astreinte a un monto que sea significativo, a fin de vencer su resistencia, ya que los mil pesos (\$1,000.00) diarios a que fue condenado, evidentemente no son lo suficiente gravosos para constreñirlo a cumplir una sentencia de este honorable Tribunal Constitucional.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada liquidación de astreinte

5.1. La parte demandada en liquidación de astreinte, el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, no depositó escrito de defensa en relación a la presente demanda, a pesar de haber sido notificada mediante Acto núm. 85-2020, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

6. Pruebas documentales

En el expediente relativo a la presente demanda en liquidación de astreinte obran, entre otros, los siguientes documentos:

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Original de la Sentencia TC/0048/19, del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Tribunal Constitucional.

2. Original del Acto núm. 557/2019, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

3. Original del Acto núm. 85-2020, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

4. Copia certificada de la Sentencia núm. 365-14-01460, del dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

5. Copia certificada de la Sentencia núm. 358-2017-SSEN-00052, del uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

6. Original del Acto núm. 591-2017, del veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Original de la Certificación de no casación en contra de la Sentencia núm. 358-2017-SSen-00052, del uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, expedida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

8. Original de la solicitud de certificación de inclusión en el ejercicio presupuestario del Ayuntamiento del Municipio Santiago del año 2020 ordenado por sentencia del Tribunal Constitucional, recibida por el Ayuntamiento de Santiago el uno (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en liquidación de astreinte

7.1. Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte demandante, el conflicto tiene su origen en una demanda en cobro de pesos interpuesta por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento de Santiago, por concepto de deuda contraída en ocasión del Contrato de ejecución de obra núm. 285-2010, intervenido entre ambos el diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010).

7.2. La referida demanda fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante su Sentencia núm. 365-14-01460 y, en consecuencia, resultó condenado el Ayuntamiento de Santiago a pagar, a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, la

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suma de dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 31/100 (\$2,147,682.30) y un interés mensual de un por ciento (1%) de la suma adeudada, computable a partir del momento en que se interpuso la demanda.

7.3. Esta sentencia fue objeto de un recurso de apelación motorizado por el Ayuntamiento de Santiago que fue declarado inadmisibile por tardío mediante la Sentencia núm. 358-2017-SSen-00052, del uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. Esta última —la sentencia de la Corte de Apelación—, pese a ser notificada al Ayuntamiento de Santiago mediante el Acto núm. 591-2017, de veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), no fue recurrida en casación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de junio del dos mil diecisiete (2017).

7.4. Con el interés de ejecutar el cobro de la acreencia reconocida anteriormente Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez notificaron al Ayuntamiento de Santiago y a su alcalde, Abel Atahualpa Martínez Durán, el Acto núm. 911-2017, a fin de que procedieran a incluir en el ejercicio presupuestario de dicho ente edilicio, correspondiente al año dos mil diecisiete (2017), la totalidad de los valores adeudados hasta ese momento, a saber: tres millones ciento treinta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con 17/100 (\$3,135,616.17), por concepto de capital e intereses generados hasta la fecha en ocasión de la condena anterior.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.5. Ante la inacción del Ayuntamiento de Santiago frente al citado requerimiento, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez interpusieron una acción de amparo de cumplimiento que fue declarada inadmisibles mediante la Sentencia núm. 0514-2017- SSEN-00457. Dicha sentencia, fue objeto de un recurso de revisión constitucional, decidido por este Tribunal Constitucional mediante Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

7.6. Esta última sentencia, acogió el referido recurso, revocó la sentencia recurrida y declaró procedente la acción de amparo de cumplimiento, ordenando al Ayuntamiento de Santiago consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena —en capital e intereses— establecida en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre del dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de la referida Sentencia TC/0048/19, para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla con dicho mandato, imponiendo para ello una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión, en contra del Ayuntamiento de Santiago, a ser aplicada a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez.

7.7. Dicha decisión fue notificada al Ayuntamiento del Municipio Santiago y al señor Abel Atahualpa Martínez Durán, Alcalde del Municipio Santiago, mediante Acto núm. 557/2019, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santiago, dando inicio al plazo de sesenta (60) días otorgado para su cumplimiento. Ante el retardo en la ejecución de lo ordenado, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez demandan la liquidación y el aumento de la astreinte impuesta por dicha decisión.

8. Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en liquidación de astreinte en virtud de lo que disponen los artículos 185.4, de la Constitución, 7.13⁵, 9 y 93 de la Ley núm. 137-11 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la demanda en liquidación de astreinte

Con motivo de la demanda en liquidación de astreinte que nos ocupa, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los razonamientos siguientes:

9.1. En el caso en concreto, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez procuran que sea liquidada y aumentada la astreinte en contra de Abel Atahualpa Martínez Durán y del Ayuntamiento del Municipio Santiago, impuesta mediante la Sentencia TC/0048/19, del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Tribunal Constitucional.

9.2. En tal sentido, dicha sentencia ordenó al Ayuntamiento de Santiago consignar, dentro de su partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena —en capital e intereses— establecida en

⁵ A partir del precedente fijado en la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre del dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de la referida Sentencia TC/0048/19, para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla con dicho mandato, imponiendo para ello una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión, en contra del Ayuntamiento de Santiago, a ser aplicada a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez.

9.3. Dicha astreinte fue impuesta como único medio de compeler a la parte agravante al cumplimiento de las medidas adoptadas en la referida sentencia, en aras de una pronta y efectiva restauración de los derechos afectados, conforme los términos del artículo 93 de la Ley núm. 137-11, que dispone que: “El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.”

9.4. Cabe destacar, “que la figura del astreinte es un medio de coacción pecuniario que emplean facultativamente los tribunales para vencer la resistencia de los condenados a ejecutar sus decisiones como manifestación de su autoridad, a fin de asegurar la ejecución de una sentencia.”⁶

9.5. De tal manera, que la presente demanda en liquidación de astreinte se presenta como consecuencia de dificultades relativas a la ejecución de una decisión que este Tribunal Constitucional está llamado a dirimir, y en tal sentido, el artículo 9 de la Ley núm. 137-11 establece que: “El Tribunal

⁶ Sentencia núm. 52, del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. (Boletín Judicial 1272, Noviembre 2016)

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional es competente para conocer de los casos previstos por el Artículo 185 de la Constitución y de los que esta ley le atribuye. Conocerá de las cuestiones incidentales que surjan ante él y dirimirá las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones.”

9.6. El legislador no facultó de manera expresa al Tribunal Constitucional a liquidar astreintes; no obstante, con el propósito de resolver aspectos concernientes a la liquidación de astreintes, esta sede constitucional dispuso en su Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), que:

1. Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado.

2. cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional —con ocasión del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo—, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.”⁷

9.7. En el presente caso, se trata de una astreinte fijada por el Tribunal Constitucional en ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, por lo que, partiendo de este precedente, su liquidación es responsabilidad de este colegiado.

⁷ Criterio reiterado en la Sentencia TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y en la Sentencia TC/0205/19, del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.8. Esta corporación constitucional, para determinar si procede acoger la demanda en liquidación de astreinte, debe primero realizar las siguientes comprobaciones: a) que la sentencia que impone la astreinte haya sido debidamente notificada a la parte obligada; b) que el plazo otorgado para el cumplimiento de lo ordenado se encuentre vencido; c) que efectivamente la parte obligada no haya dado cumplimiento al mandato judicial en el plazo establecido.

9.9. En cuanto a lo primero, conforme a los documentos que obran en el expediente, la Sentencia TC/0048/19 fue debidamente notificada al Ayuntamiento del Municipio Santiago y al señor Abel Atahualpa Martínez Durán, Alcalde del Municipio Santiago, mediante Acto núm. 557/2019, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

9.10. En cuanto a lo segundo, la referida sentencia otorgó un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar a partir de la fecha de la notificación de la decisión, para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla con el mandato del ordinal cuarto. En tal sentido, al haber sido notificada el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Ayuntamiento del Municipio Santiago disponía de sesenta (60) días a partir de esa fecha para cumplir con lo ordenado, plazo que concluyó el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

9.11. En ese mismo orden, corresponde a este colegiado verificar si el Ayuntamiento del Municipio Santiago procedió a consignar, dentro de su



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

partida presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte (2020), el importe de la condena —en capital e intereses— establecida en la Sentencia núm. 365-14-01460, dictada el dos (2) de septiembre del dos mil catorce (2014) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, conforme lo ordenado en el ordinal cuarto de la Sentencia TC/0048/19.

9.12. La parte demandada no depositó escrito de defensa en relación a la presente demanda en liquidación de astreinte, a pesar de haber sido notificada mediante Acto núm. 85-2020, del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por lo que en el expediente no existe constancia de que la misma haya dado aún cumplimiento a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional, ni se evidencia la existencia de algún motivo serio o causa de fuerza mayor que impida al Ayuntamiento del Municipio Santiago cumplir con lo dispuesto en la sentencia cuya liquidación de astreinte se pretende.

9.13. En este orden, tomando en consideración que la sentencia que acoge la liquidación de una astreinte se constituye en un verdadero título ejecutorio, los jueces apoderados están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial.⁸ De manera que, como garante de la tutela judicial efectiva y para evitar incurrir en una actuación arbitraria, este colegiado procede a consultar el Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio Santiago para el año 2020 el cual, por ser un documento de

⁸ Sentencia TC/0055/15, del treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), Sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015) y Sentencia TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

carácter público, se encuentra publicado en la página web de dicho ayuntamiento.

9.14. De una revisión del Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio Santiago para el año 2020, este tribunal ha podido verificar que, al describir las partidas consignadas para este año, el mismo establece en el párrafo final de la página 21 lo siguiente:

Para el pago a los proveedores de servicio y Bienes pendiente de pago \$ 9,080,004.00 millones y para el pago se sentencias judiciales \$ 10,000,000.00 la sentencia civil no.358-2017 del 7 de abril 2017 a favor del señor Franklin Martínez, Gloria Hayde Núñez y Ricardo José Urbáez⁹ sentencia, sentencia civil no,366-13 a nombre de Contractura de Molina, Wanda Marte Ferreira sentencia, no.03047-2012 del 19/12/2012, Marcos Antonio Molina sentencia no,01263-2013 del 29/5/2013.(sic)

9.15. Es importante señalar, que la sentencia a la que se hace referencia en el párrafo citado es la Sentencia Civil No. 358-2017-SSEN-00052, del uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)¹⁰, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Civil No. 365-14-01460, del dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual condenó al Ayuntamiento del

⁹ Subrayado nuestro.

¹⁰ El Ayuntamiento del Municipio Santiago utilizó erróneamente la fecha en que se emitió la copia certificada, en lugar de la fecha en que fue dictada la sentencia.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Municipio Santiago al pago de dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con treinta y un centavos (\$2,147,682.31) y al pago de un interés mensual de un uno por ciento (1%) de la suma adeudada, a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez.

9.16. En tal sentido, el referido presupuesto solo indica una partida genérica de diez millones de pesos dominicanos (\$10,000,000.00) destinada “gastos judiciales”. Cabe destacar, que la Sentencia TC/0048/19 ordenó consignar en dicho presupuesto el importe en capital e intereses de la referida condena, no obstante, la única mención con relación a esto es el párrafo citado, sin especificar la cantidad presupuestada para el pago de dicha sentencia; además que como puede observarse, se incluyó como beneficiario de la misma a un tercero ajeno a este proceso, el señor Franklin Martínez, lo cual constituye un obstáculo para la efectiva ejecución de lo ordenado en la sentencia de referencia.

9.17. De lo expuesto anteriormente, resulta ostensible establecer que no existe certeza de que el Ayuntamiento del Municipio Santiago haya dado efectivo cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia de referencia, más aún, cuando al revisar la ejecución presupuestaria al mes de octubre del año dos mil veinte (2020) se verifica que el Ayuntamiento del Municipio Santiago, por concepto de gastos judiciales, solo ha ejecutado en este año la suma de un millón ciento setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos con setenta y nueve centavos (\$1,171,981.79), un monto muy inferior a la condena, lo que da cuenta que la parte demandante aún no ha podido cobrar su acreencia, por lo que este tribunal considera procedente liquidar la astreinte impuesta en la Sentencia TC/0048/19.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.18. La parte demandante ha solicitado que sea liquidada y aumentada la astreinte a la suma definitiva de trescientos mil pesos (\$300,000.00) diarios, contados a partir del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); sin embargo, desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en que concluyó el plazo de sesenta (60) días otorgados a partir de la notificación de la sentencia para cumplir con lo ordenado, hasta el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), fecha de interposición de la presente demanda, han transcurrido 94 días, por lo que este tribunal ordena la liquidación de la astreinte en la suma de noventa y cuatro mil pesos dominicanos (\$94,000.00), tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

9.19. En cuanto al aumento de la astreinte, la Sentencia núm. 1, del diez (10) de enero del año dos mil uno (2001), dictada por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en interpretación de las disposiciones de la Ley núm. 834 de 1978 respecto a la astreinte, fijó su criterio estableciendo que:

“como el astreinte pronunciado es provisional y no definitivo, pues cada vez que no se precisa en la sentencia su carácter, como en la especie, debe presumirse que es lo primero, es decir, provisional, éste puede ser mantenido, aumentado o reducido en su cuantía, y aún eliminado totalmente por el juez que lo liquide, para lo cual tomará en consideración la aptitud que adopte el deudor, su solvencia y facultades.”¹¹

¹¹ Sentencia núm. 1, del diez (10) de enero del año dos mil uno (2001), dictada por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia. (Boletín Judicial 1082, Enero 2001)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.20. De igual manera, es oportuno indicar que en las sentencias TC/0048/12, del 8 de octubre de 2012, y TC/0344/14, de 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Constitucional dejó palmariamente establecido lo siguiente:

[...] la naturaleza de la astreinte es la de una sanción pecuniaria, y no la de una indemnización por daños y perjuicios [...].

9.21. Debido a esto y, tomando en consideración que, la condenación a *astreinte* procura romper la inercia del deudor recalcitrante a cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, distinto, por tanto, a la indemnización que es el resultado de una evaluación en condenación en daños y perjuicios ocasionado a la parte que sucumbe en justicia.

9.22. Por consiguiente, su aumento, en este caso, podría convertirse, más que una sanción conminatoria, en una indemnización para los solicitantes, Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez. En tal sentido, este tribunal estima que procede rechazar la solicitud de aumento de *astreinte* presentada por la parte demandante, una vez que no existen presupuestos que justifiquen su incremento¹² y por considerar adecuado para los fines perseguidos el monto indicado en la sentencia que lo fija, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

9.23. Por tales motivos, esta sede constitucional entiende que procede acoger parcialmente las conclusiones presentadas por la parte demandante en liquidación y aumento de *astreinte* que nos ocupa.

¹² Ver precedente del Expediente núm. TC-12-2020-0004.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de *astreinte* sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue aprobada por la mayoría requerida.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la demanda en liquidación y aumento de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, por concepto de la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional, en consecuencia **LIQUIDAR** la astreinte consignada en la referida sentencia, contado desde el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la suma de noventa y cuatro mil pesos dominicanos (\$94,000.00), contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: CONDENAR al Ayuntamiento del Municipio Santiago al pago de la suma de noventa y cuatro mil pesos dominicanos (\$94,000.00) a favor de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, por concepto de la liquidación de la astreinte fijada por este tribunal mediante Sentencia TC/0048/19, del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: RECHAZAR en cuanto a la solicitud de aumento de la astreinte presentada Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, por los motivos antes expuestos.

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte demandante, de Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez, así como a la parte demandada, Ayuntamiento del Municipio Santiago, y al señor Abel Atahualpa Martínez Durán, en su calidad de alcalde de dicho ayuntamiento.

QUINTO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, al tenor de lo que dispone el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Eunisis Vásquez Acosta, Jueza; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Expediente núm. TC-12-2020-0001, relativo a la demanda en liquidación de astreinte sometida por Gloria Haydé Núñez y Ricardo José Urbáez contra el Ayuntamiento del Municipio Santiago y Abel Atahualpa Martínez Durán, en relación a la Sentencia TC/0048/19, dictada el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por este Tribunal Constitucional.